

VISTO: los términos del Decreto N° 2350/14 Reglamentario de la Ley N° 9341 Régimen General de Contrataciones y la necesidad planteada por el Ministerio de Infraestructura, referido a contar en stock con materiales destinados a los mejoramientos habitacionales, y;

CONSIDERANDO:

QUE, conforme a la Ley 8.229 al Ministerio de Infraestructura, se le asigna como competencia entre otras la de determinar las políticas necesarias para la planificación, ejecución y control de las obra destinadas a urbanismo y vivienda.

QUE además se determina como acciones de ese Ministerio, la de entender en la política habitacional, la planificación urbana y la ejecución de obras de mejora de viviendas, como así también en la ejecución y reparación de las construcciones de propiedad del Estado incluyendo las obras de Infraestructura de Salud y Escolares.

QUE, de acuerdo a la normativa de referencia, Decreto N° 2350/13 Reglamentario de la Ley N° 9341 Régimen General de Contrataciones, prevé para la adquisición de bienes y servicios, los distintos procedimientos que se podrán adoptar sobre la base de situaciones que se plantean en la satisfacción de

AUGUSTA N. TORRES MATUS
Escribana Gral. de Gobierno
LA RIOJA

CERTIFICADO QUE EL FRENTE DEL
N.º 5.555 FUE PROTOCOLIZADO
CONFECHA 03.05.16

[Handwritten signature and scribbles]

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

AUGUSTA N. TORRES MATUS
Escribana Gral. de Gobierno
LA RIOJA

1
PROTOCOLIZADO

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

necesidades propias de la Administración Pública Provincial, como de la comunidad a la que sirve, teniendo en cuenta en muchos de los casos las razones de urgencia e inmediatez para la satisfacción de esas necesidades.

QUE no obstante ello el Ministerio de Infraestructura, por las características propias del servicio que está obligado a brindar y la celeridad con la que debe atender diversas cuestiones especialmente a la atención de los requerimientos sociales en materia de vivienda, requiere de una herramienta ágil y específica que se adecúe a la problemática y en consecuencia tener un tratamiento diferenciado.

QUE estas circunstancias se plantean especialmente en el ámbito de este Ministerio ante situaciones imprevistas de la comunidad como es el arreglo y mejoramiento de las viviendas sociales, reparación y refacción de edificios escolares y de salud.

QUE, además, y atento a que el ámbito de actuación del Ministerio de Infraestructura, se extiende por todo el territorio provincial, hay muchas situaciones problemáticas que se presentan en ámbitos geográficos de la provincia muy distantes de la capital o de las ciudades, lo que requiere aun más actuar con la mayor celeridad e inmediatez posible.

QUE, las tareas que lleva adelante el Ministerio de Infraestructura son de carácter fundamental y dinámico en el cumplimiento de los postulados del Capítulo III de la Constitución Provincial.



CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de Original/Copia/Impresión que tengo a la vista.


AUGUSTA N. TORRES MATUS
Escribana Gral. de Gobierno
LA RIOJA

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

QUE en el contexto descrito en los considerandos anteriores es criterio de esta Función Ejecutiva otorgar al Ministerio de Infraestructura una herramienta excepcional que permita atender con inmediatez la demanda social especialmente en el plano de mejoras habitacionales, como así también los requerimientos de refacción y reparación de la Infraestructura de Salud y Educación, posibilitando de esta manera el cumplimiento de sus obligaciones en tiempo y forma, asegurando de tal manera la optimización de los recursos.

POR ELLO, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° y 126° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- EXCEPTUASE al Ministerio de Infraestructura de la Provincia de La Rioja para la realización de adquisiciones y contrataciones del límite general establecido Artículo 13° Inciso c) del Anexo I del Decreto N° 2350/13, reglamentario de la Ley N° 9341. –

ARTÍCULO 2°.- En consecuencia las contrataciones que realice el Ministerio de Infraestructura podrá concretarse hasta el monto límite de PESOS: UN MILLON (\$ 1.000.000,00), por el procedimiento excepcional establecido Artículo 13° Inciso c) del Anexo I del Decreto N° 2350/13, reglamentario de la Ley N° 9341, para la adquisición de bienes y servicios como son los enumerados: materiales de construcción para realizar Mejoramientos Habitacionales, viviendas, núcleos sanitarios, conexiones cloacales, redes

550

CERTIFICO que la presente es Fotocopia del de Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

Augusta N. Torres Matus
AUGUSTA N. TORRES MATUS
Escribana Gral. de Gobierno
LA RIOJA

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

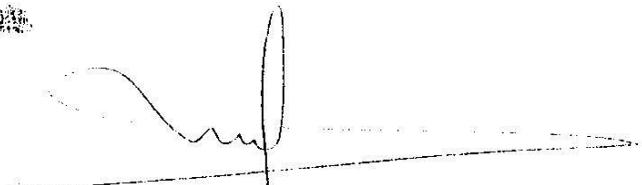
domiciliarias de agua potable, redes eléctricas, además de reparaciones y refacciones de centros de salud y escuelas, contratación de servicios para nivelación, movimiento de suelos y limpiezas de terrenos,

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda, Infraestructura y Secretario General de La Gobernación.

ARTICULO 4º: Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DECRETO N° 555


GASTÓN MERCADO LIMA
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACIÓN


SR. SERGIO GUILLERMO CASAS
GOBERNADOR


SR. RICARDO ANTONIO GUERRA
MINISTRO DE HACIENDA


ING. JUAN RAMÓN VELARDEZ
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

555

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de Original Copiado por el suscrito a la vista.


AUGUSTA N. TORRES MATUS
Escribana Gral. de Gobierno
LA RIOJA